



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300869-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit.: 900.659.892 –, en contra de los demandados PEÑATA DURANGO DIANIS MARIA, PINEDA CAÑOLA MARIA PATRICIA identificado con C.C.50850635 respectivamente, por la suma de:

- OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$82.610.184), por concepto de capital de acuerdo con el título exhibido.
- Condénese al demandado al pago de los intereses de plazo o corrientes liquidados por la tasa máxima vigente, causados desde que se suscribió el título ejecutivo el día 30 de noviembre de 2020, hasta el Treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
- Condénese a los Demandados al pago de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital, causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día Treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Condénese a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. PEDRO LUIS OSPINO POLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceca89dba325fbde9c0f42535d04e7f9f7fe996fa4ac92ae18a56809e06923f**

Documento generado en 14/12/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>